



## **EJECUTIVO**

**RAD. No. 08001-40-53-009-2021-00105-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL.- Barranquilla, Marzo Quince (15) de dos mil Veintiuno (2021).**

La Señora **VANESSA DEL CARMEN ARCON CASSIANI**; Por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra, **DAIBER DE JESUS ESPARRAGOZA JIMENEZ Y JULIO CESAR HUYKE SANJUAN**, a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones.

Vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa al ejecutado, en aplicación a lo establecido en el Art. 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

1. Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Practíquese la liquidación del crédito.
3. Condénese en costas al ejecutado. numeral 2° del artículo 365 del Código General del Proceso, fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Un millón seiscientos mil pesos (\$10.650.000.00). inclúyase este monto en la liquidación de costas.
4. Remítase el expediente al Juzgado de Ejecución Civil Municipal en turno de esta ciudad, para que adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, hágase la respectiva conversión de estos a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrense las comunicaciones del caso.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Firmado Por:**

**ALFONSO GONZALEZ PONTON**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2531e9d6a8adf4175a7a32ebf7dbd68d6a7802362debe96006c428ac11b122a4**

Documento generado en 15/03/2021 06:56:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**